



MEMORIA DE ANALISIS DE IMPACTO NORMATIVO (01/2016)

PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REGULA LA ALIMENTACIÓN DE DETERMINADAS ESPECIES DE FAUNA SILVESTRE CON SUBPRODUCTOS ANIMALES NO DESTINADOS A CONSUMO HUMANO PROCEDENTES DE EXPLOTACIONES GANADERAS EN ZONAS DE PROTECCIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

La presente memoria se ha elaborado de acuerdo con lo establecido en el artículo 53.1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, siguiendo la estructura establecida en la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (en adelante MAIN) aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 6 de febrero de 2015, constando de los siguientes epígrafes:

- Ficha resumen.
- Oportunidad y motivación técnica.
- Motivación y análisis jurídico.
- Informe de cargas administrativas.
- Informe de impacto presupuestario.
- Informe de impacto económico.
- Informe de impacto por razón de género.
- Otros impactos.

I. Ficha resumen.

Órgano impulsor. Consejería proponente	Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura (Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente)
Título de la norma.	Decreto por el que se regula la alimentación de determinadas especies de fauna silvestre con subproductos animales no destinados a consumo humano procedentes de explotaciones ganaderas en zonas de protección de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
Tipo de memoria	<input checked="" type="checkbox"/> Ordinaria <input type="checkbox"/> Abreviada <input checked="" type="checkbox"/> Inicial <input type="checkbox"/> Intermedia <input type="checkbox"/> Final

18.01.2016 12:34:57

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 30.5 de la Ley 11/2007, de 22 de junio. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 54846107-aa03-9062-22840886393

Firmante: PASTOR, JOSE





OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA

Situación que se regula.	La alimentación de especies necrófagas de interés comunitario con subproductos animales no destinados a consumo humano que procedan de explotaciones ganaderas en zonas de protección de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
Finalidad del proyecto.	Regulación de las condiciones para llevar a cabo la alimentación de especies necrófagas de interés comunitario presentes en la Región de Murcia con subproductos animales no destinados a consumo humano, los requisitos que han de reunir las explotaciones ganaderas, así como el procedimiento para la autorización de la alimentación.
Novedades introducidas.	La misma regulación de la autorización para alimentación de especies necrófagas con subproductos animales procedentes de explotaciones ganaderas, en desarrollo del Real Decreto 1632/2011, de 14 de noviembre, por el que regula la alimentación de determinadas especies de fauna silvestre con subproductos animales no destinados a consumo humano.

MOTIVACIÓN Y ANÁLISIS JURÍDICO

Tipo de norma.	Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno. Disposición de carácter general de rango reglamentario.
Competencia de la CARM.	10.Uno.6 y 11.3 del Estatuto de Autonomía.
Estructura de la norma.	La parte dispositiva del proyecto consta de: <ul style="list-style-type: none">- El articulado, organizado en 11 artículos.- Dos disposiciones transitorias- Una disposición final- Siete anexos





Normas cuya vigencia resulte afectada.	Ninguna
Trámite de audiencia.	El proyecto se ha enviado al sector afectado, a través de las siguientes entidades: -Organizaciones Profesionales Agrarias -ADSG de rumiantes
Informes recabados.	Han sido recabados informes de : - La Subdirección General de Política Forestal. -La Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente. Asimismo, se ha solicitado informe a los siguientes órganos consultivos: - Consejo Asesor Regional Agrario. -Consejo Asesor Regional de las Organizaciones Profesionales Agrarias (CAROPA). - Consejo Asesor Regional de Medio Ambiente.

ANÁLISIS DE IMPACTOS	
Cargas administrativas.	La norma incorpora nuevas cargas administrativas, ya que la obtención de la autorización para alimentación supone la tramitación de un nuevo procedimiento. Cuantificación estimada.
Impacto presupuestario.	- Repercusión presupuestaria: Nula - En recursos de personal: no implica gastos - En recursos materiales: no implica gastos





Impacto económico.	Ausencia de impacto económico significativo.
Impacto por razón de género.	Nulo
Otros impactos.	Impacto medioambiental.

II. Oportunidad y motivación técnica.

Son varios los aspectos justificativos de la pertinencia o conveniencia de la norma propuesta.

1º Problema que se pretende resolver o situación que se quiere mejorar.

Con la norma proyectada, el problema que pretende resolverse, o situación que se quiere mejorar, viene dada por el estado actual de las especies necrófagas de interés comunitario en la Región de Murcia, ya que, según estudios realizados por la Dirección General competente en materia de gestión de fauna silvestre, la Región cuenta en la actualidad con una reducida representación de especies de aves rapaces necrófagas.

En los años 50 y 60 del siglo pasado, en la Región de Murcia era frecuente la presencia de buitres leonados (*Gyps fulvus*), la observación de quebrantahuesos (*Gypaetus barbatus*), alimoches (*Neophron percnopterus*) e incluso buitres negros (*Aegypius monachus*). En las décadas de los años 60 y 70, las poblaciones de necrófagas experimentaron un enorme descenso por diversas causas: venenos, electrocución, disminución de los recursos tróficos, caza, etc. En 1979 se extinguió el buitre leonado y no sería hasta 1995 cuando vuelve a reproducirse en la Región. Desde entonces ha habido un lento y progresivo aumento de individuos y colonias al disminuir los factores de amenaza, constituyendo su alimentación mediante cadáveres, un factor esencial y determinante para la recuperación de esta especie y la expansión de las zonas de cría.

2º Adecuación del momento para enfrentarse a este problema o situación.

Teniendo en cuenta la regulación prevista en el Real Decreto 1632/2011, de 14 de noviembre, posibilitando la alimentación de especies necrófagas con subproductos animales no destinados a consumo humano, y tras la delimitación en la Región de Murcia de las zonas de protección para alimentación de las especies necrófagas mediante la Disposición Adicional Segunda del Decreto nº 55/2015, de 17 de abril, de Declaración de Zonas Especiales de Conservación y Aprobación del Plan de Gestión Integral de los Espacios Protegidos Red Natura 2000 del Noroeste de la Región de





Murcia, el siguiente paso de cara a la mejora de la conservación de estas especies, viene dado con la regulación del régimen de autorización para su alimentación en dichas zonas, así como de las condiciones que han de reunir las explotaciones ganaderas situadas en las mismas, cuestiones que son abordadas en el proyecto objeto de informe.

3º Razones que justifican la aprobación de la norma.

En cuanto a las razones o motivos que justifican la aprobación de la norma, vienen dados por la necesidad de afrontar la situación anteriormente expuesta, así como, una vez delimitadas las zonas de protección para alimentación de especies necrófagas, desarrollar la normativa básica existente, mediante la regulación de los requisitos que han de reunir las explotaciones ganaderas situadas en esas zonas para obtener la autorización de alimentación, así como el procedimiento de autorización correspondiente.

4º Colectivos o personas afectadas por la norma.

El colectivo afectado por la norma serán los titulares de explotaciones ganaderas de ovino y caprino que han de reunir los requisitos establecidos en la misma para poder acceder a la autorización de alimentación de especies necrófagas con los cadáveres de animales de sus explotaciones.

5º Interés público afectado por el problema o situación.

En cuanto al interés público afectado viene constituido por la mejora del estado de conservación de las aves silvestres de interés comunitario presentes en la Región de Murcia, de forma que mediante la aplicación del régimen de autorización de alimentación previsto queden cubiertas las necesidades alimenticias de estas especies, evaluándose periódicamente su situación y la de sus hábitats.

6º Resultados y objetivos que se pretenden alcanzar con la aprobación de la norma.

El objetivo que pretende alcanzarse se concreta en la potencial mejora del estado de conservación de las especies necrófagas de interés comunitario presentes en la Región, al quedar cubiertas sus necesidades alimenticias.

Con el aprovechamiento trófico de cadáveres de explotaciones ganaderas para alimentar las especies de aves necrófagas de interés comunitario, se fomenta la biodiversidad y el sostenimiento de los paisajes agroforestales, facilitando el necesario proceso natural de expansión y creación de nuevos enclaves de reproducción.

Asimismo, ha de indicarse que, para las explotaciones ganaderas de ovino y caprino situadas en las zonas de protección, la aprobación de la norma y su aplicación





puede constituir, para las que cumplan con las condiciones previstas en la misma y limitado al número de cadáveres autorizados, una excepción al régimen de recogida y eliminación, a través de gestor autorizado, de los cadáveres de animales que se generen en ellas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (CE) 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1774/2002.

7º Alternativas para la solución del problema o para afrontar la situación, y motivos por los que se ha elegido la alternativa que presenta la norma. Análisis de alternativa de acción cero.

La alimentación de especies necrófagas con subproductos de origen animal constituye la mejor alternativa de cara a la conservación y preservación de estas especies, tal y como se ha reflejado tradicionalmente en la normativa estatal y comunitaria: Real Decreto 664/2007, de 25 de mayo, por el que se regula la alimentación de aves rapaces necrófagas con subproductos animales de destinados a consumo humano, mediante en el que se incorporaban al ordenamiento estatal las novedades introducidas en la materia por las Decisiones 2003/322/CE, de 12 de mayo de 2003, y 2005/830/CE, de 25 de noviembre, de la Comisión, sobre la aplicación de las disposiciones del Reglamento (CE) nº 1774/2002, relativas a la alimentación de las especies de aves necrófagas con determinados materiales de la categoría 1; normativa citada sustituida por el vigente Real Decreto 1632/2011, de 14 de noviembre, que traslada a nuestro ordenamiento el contenido del Reglamento (CE) 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre, y del Reglamento (UE) 142/2011, de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo.

En cuanto a la alternativa de acción cero, “no actuar”, tampoco se considera viable ni suficiente, tal y como ha quedado demostrado durante estos últimos años, en los que la puesta en marcha de los muladares gestionados por la Comunidad Autónoma, en virtud del Decreto nº 90/2010, de 7 de mayo, por el que se crea la Red de Muladares de Aves Rapaces Necrófagas gestionados por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, si bien ha sido un elemento decisivo en la recuperación de ámbitos concretos para estas aves, ha resultado insuficiente llegando, incluso, a generar efectos negativos así como cambios de comportamiento como consecuencia de la dependencia creada a fuentes fijas y predecibles de alimento.

8º Novedades técnicas en el ordenamiento jurídico.

La posibilidad de utilización de cadáveres de animales muertos en explotación (subproductos animales no destinados a consumo humano) para alimentación de determinadas especies de la fauna silvestre, sujeta a autorización administrativa, viene





contemplada con carácter básico en el Real Decreto 1632/2011, de 14 de noviembre, si bien atribuye a los órganos competentes de las Comunidades Autónomas la competencia para proceder a otorgar dicha autorización. En el caso de nuestro ordenamiento regional, el procedimiento para proceder a dicha autorización regulado en el proyecto normativo constituye la novedad técnica principal, por cuanto permitirá el otorgamiento de dicha autorización.

9º Coherencia con otras políticas públicas.

El proyecto normativo está en consonancia con el conjunto de la normativa en esta materia, tanto comunitaria y estatal, que se fundamenta en el deber de conservación y preservación de las especies silvestres

III. Motivación y análisis jurídico.

1º Competencia de la Comunidad Autónoma para su aprobación.

El presente proyecto se dicta al amparo de los títulos competenciales previstos en los artículos 10.Uno.6 y 11.3 del Estatuto de Autonomía, en los que se establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía, y la competencia de desarrollo legislativo y ejecución en materia de normas adicionales de protección del medio ambiente, en el marco de la legislación básica del Estado.

2º Justificación del rango formal de la norma y competencia del órgano de aprobación.

En cuanto al rango normativo que se propone dar al proyecto, es el de Decreto del Consejo de Gobierno, en virtud de los artículos 22.12 y 38 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, y del artículo 25.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3º Procedimiento de elaboración y tramitación.

A efectos de la tramitación del proyecto, el procedimiento a seguir en su elaboración es el señalado en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, tras la modificación introducida por la disposición final primera de la Ley 2/2014, de 21 de marzo, de Proyectos Estratégicos, Simplificación Administrativa y Evaluación de los Servicios Públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que establece la obligatoriedad de elaborar una memoria de análisis de impacto normativo, como documento compilatorio único que analice el conjunto de impactos normativos que puede suponer la aprobación de una nueva norma.





4º Consultas previas a la elaboración del texto efectuadas a interesados para fomentar su participación en la propuesta normativa.

Con carácter previo a la elaboración del proyecto, no se ha considerado necesario efectuar un turno de consultas sobre el mismo.

5º Trámite de audiencia efectuado a los interesados y resultado del mismo.

Tras la elaboración del texto del proyecto por el Servicio de Sanidad Animal de la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura, y tras haber sido introducidas las observaciones formuladas por la Subdirección General de Política Forestal y la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente, con fecha 22 de diciembre de 2015, se remiten los oficios correspondientes dando audiencia del proyecto objeto de informe (Referencia-Diciembre 2015) al sector afectado.

En concreto, por parte del citado Servicio se optó por remitir el borrador a través de las Organizaciones Profesionales Agrarias, así como de las Asociaciones de Defensa Sanitarias Ganaderas (ADSG) del sector de ovino y caprino, en cuanto organizaciones reconocidas por ley que agrupan o representan a los titulares de las explotaciones ganaderas afectadas de ovino y caprino, con el fin de permitir la formulación de las observaciones o sugerencias oportunas.

6º Informes o dictámenes solicitados y resultado de su valoración.

Desde el Servicio de Sanidad Animal de la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura, fue elaborado un primer borrador, dando traslado del mismo, con fecha 14 de diciembre de 2015, mediante comunicaciones de régimen interior, a la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente y a la Subdirección General de Política Forestal, para la aportación de las observaciones correspondientes.

Con fechas 19 y 21 de diciembre de 2015, se reciben sendos informes favorables de los órganos citados al texto del proyecto, aportándose observaciones relativas a diversos artículos, que son introducidas en el texto, terminándose de conformar el borrador que se somete al trámite de audiencia del sector afectado.

Con fecha 22 de diciembre de 2015, se solicita informe a los órganos consultivos afectados por razón de la materia: Consejo Asesor Regional Agrario, Consejo Asesor regional de las Organizaciones Profesionales Agrarias (CAROPA) y Consejo Asesor Regional de Medio Ambiente.

Asimismo, en cumplimiento del artículo 16.1 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la comunidad Autónoma de la





Región de Murcia, el proyecto de decreto, junto con la presente memoria de análisis de impacto normativo, es remitido para su publicación en el Portal de Transparencia.

7º Disposiciones cuya vigencia resulta afectada.

No existen normas que resulten afectadas con la aprobación de la norma.

8º Relación existente con norma comunitaria.

La norma proyectada constituye el desarrollo de la regulación de carácter básico establecida al respecto en el Real Decreto 1632/2011, de 14 de noviembre, que a su vez, recoge las previsiones del Reglamento (CE) 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1774/2002, y del Reglamento (UE) 142/2011, de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, sin perjuicio de la eficacia y aplicabilidad directa de las normas comunitarias citadas.

9º Deber de comunicación a instituciones comunitarias.

La norma objeto de informe resulta afectada por el deber de comunicación previsto en el artículo 15.7 de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, al incluir un régimen de autorización previa con requisitos no discriminatorios y que cumplen con las condiciones de no discriminación, necesidad y proporcionalidad.

10º Estructura de la norma, justificación del contenido con la estructura y contenido de las partes.

El proyecto normativo está conformado por 11 artículos, dos disposiciones adicionales, una disposición final y siete anexos, encontrándose justificado su contenido con la estructura simple que presenta, y sin que se haya considerado necesario realizar divisiones en capítulos.

El *artículo 1* recoge el objeto y ámbito de aplicación de la norma, especificado a través de cuatro letras.

El *artículo 2* contempla las definiciones aplicables, remitiéndose a las ya establecidas en la norma básica nacional, añadiendo las definiciones de especies necrófagas de interés comunitario en la Región de Murcia, Zonas de protección para la alimentación de especies necrófagas de interés comunitario en la Región de Murcia,





lugar de depósito de cadáveres, Biomasa SANDACH para alimentación, y muertes masivas de animales en una explotación.

En el *artículo 3*, se establecen las normas generales del régimen de autorización, especificándose a que especies necrófagas, subproductos animales no destinados a consumo humano, zonas de protección, y explotaciones ganaderas a las que es de aplicación. Asimismo, se hace referencia al informe anual que deberá emitir la Dirección General competente en materia de gestión de fauna silvestre sobre las necesidades tróficas de las especies necrófagas.

El *artículo 4* regula los requisitos que han de reunir las explotaciones ganaderas para su autorización, contemplando expresamente que la autorización que se otorgue implica asimismo la de transporte de los subproductos hasta los lugares de depósito por parte de los ganaderos.

En el *artículo 5* se regulan las condiciones para llevar a cabo la alimentación, distinguiendo que se realice con la previa recogida de animales o sin la recogida de los mismos.

El *artículo 6* contempla el procedimiento de autorización, iniciado mediante solicitud del titular de la explotación ganadera, incorporando la disponibilidad de la solicitud en la sede electrónica. Asimismo se regula el órgano competente para dictar resolución, con indicación del plazo máximo para dictar y notificar resolución y régimen de silencio administrativo positivo.

En el *artículo 7* se establecen las obligaciones de los titulares de las explotaciones ganaderas.

El *artículo 8* regula los supuestos de suspensión y retirada de la autorización.

El *artículo 9*, regula el Registro de las explotaciones ganaderas autorizadas.

El *artículo 10* regula los controles para velar por el cumplimiento de lo establecido en el proyecto.

El *artículo 11* contempla el régimen sancionador de aplicación.

La *Disposición Transitoria primera* regula el primer plazo de presentación de solicitudes, de tres meses, y la segunda, el plazo de emisión del informe de necesidades tróficas en el primer año de aplicación.

Finalmente, la *Disposición Final* regula la entrada en vigor estableciendo el plazo general de veinte días.





En cuanto a los anexos del proyecto: *el anexo I* establece la delimitación de las zonas de protección para la alimentación de especies necrófagas de interés comunitario, por comarcas agrarias y municipios; *el anexo II* los criterios de preferencia para la selección de las explotaciones ganaderas para la autorización; *el anexo III* el modelo de solicitud de autorización en la que se incluye la posibilidad de autorizar al órgano administrativo la obtención de forma electrónica o por otros medios, de los datos relativos a la identidad, así como la de autorizar la notificación a través del Servicio de Notificación Electrónica por comparecencia en sede Electrónica de la CARM; *el anexo IV*, establece las fichas de situación de los lugares de depósito; *el anexo V*, la ficha de registro de cadáveres; *el anexo VI* el resumen anual de los aportes de cadáveres realizados; y *el anexo VII*, la tasa de mortalidad de animales en explotaciones ganaderas.

11º Elementos novedosos incorporados.

La norma innova el ordenamiento jurídico regional al procedimentar, por primera vez, el régimen de autorización para la alimentación de especies necrófagas con subproductos animales no destinados a consumo humano procedentes de explotaciones ganaderas (cadáveres de animales muertos en explotación).

12º Entrada en vigor. Justificación de vacatio legis.

En la disposición final se prevé la entrada en vigor de la norma, estableciéndose el plazo general de veinte días desde su publicación en el BORM, de acuerdo con el artículo 52.5 de la ley 6/2004, de 28 de diciembre, posibilitando así el conocimiento material de la norma.

13º Análisis de régimen transitorio.

Se incluyen dos disposiciones transitorias que, con el fin de facilitar la aplicación definitiva de la norma, regulan dos situaciones que se producirán en el primer año de aplicación de la norma tras su entrada en vigor: el primer plazo de presentación de solicitudes, de tres meses a partir de la entrada en vigor, al ser imposible cumplir con el plazo dispuesto con carácter general referido al mes de enero de cada año, y el plazo de emisión del primer informe de necesidades tróficas anual, también fijado en tres meses desde la entrada en vigor, frente al general del mes de enero.

14º Creación de nuevos órganos administrativos.

No se crean nuevos órganos administrativos.

15º Guía de Procedimientos.

Dado que la norma proyectada supone una nueva regulación reglamentaria, que hasta ahora no existía, y que implica un nuevo procedimiento mediante presentación de





Dirección General de Agricultura,
Ganadería, Pesca y Acuicultura

solicitud, ha de realizarse su correspondiente alta en la Guía de Procedimientos y Servicios de la Administración Pública de la Región de Murcia.

16º a 22º Principios de necesidad, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, accesibilidad, simplicidad y eficacia.

La iniciativa normativa se encuentra justificada por una razón de interés general, fruto del desarrollo de las previsiones que, con carácter básico, dispone el Real Decreto 1632/2011, de 14 de noviembre, en el que se recoge expresamente el régimen de autorización para alimentación de especies necrófagas como forma de intervención administrativa, considerándose este control “ex ante” justificado por interés general (conservación de especies necrófagas). De esta forma se cumple con los *principios de necesidad y proporcionalidad*.

Asimismo, el proyecto es coherente con el resto del ordenamiento (*seguridad jurídica*). En este sentido, ha de señalarse que la regulación ya existente prevista en el Decreto regional nº 90/2010, de 7 de mayo, por el que se crea la Red de Muladares de Aves Rapaces Necrófagas gestionados por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, no resulta afectada con la aprobación del proyecto, al ser aquella complementaria.

Los objetivos de la norma y su justificación se encuentra perfectamente definidos, tanto a lo largo de su articulado como en su parte expositivo, dándose publicidad tanto del proyecto normativo, como de la presente memoria a través del Portal de Transparencia (principio de transparencia), llevándose a cabo los mecanismos de consulta con los agentes implicados en la forma que anteriormente se ha explicitado (*principio de accesibilidad*)

El proyecto ha sido elaborado con el fin de conseguir un marco normativo sencillo y claro, que facilite su comprensión y aplicación (*simplicidad*), así como con una identificación clara del objetivo perseguido, evitando, en la medida de lo posible y dentro del régimen de autorización exigido, cargas innecesarios para los destinatarios de la norma (principio de eficacia).

IV. Informe de cargas administrativas.

En cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 6 de febrero de 2015, por el que se aprueba la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (en adelante MAIN), a continuación se procede a identificar las cargas administrativas introducidas por la norma proyectada, los mecanismos de reducción de las mismas, así como a la medición de las cargas administrativas y su reducción, de acuerdo con el Método Simplificado del modelo de Costes Estándar (MCE).





1º. Identificación de cargas administrativas con indicación del artículo concreto de la norma:

- Solicitud de autorización (artículo 6.1).
- Llevanza de registro de cadáveres, a disposición de las autoridades competentes (artículo 7.1).
- Comunicación de suministros de cadáveres realizados en el año anterior (artículo 7.5).
- Obligación de someterse a inspecciones (artículo 10).

El establecimiento de estas cargas se encuentra justificado por cuanto son exigencias que vienen ya contempladas en la normativa estatal que se desarrolla, por razón del interés público afectado que justifica la previsión del régimen de autorización y de controles previos.

2º. Identificación de mecanismos de reducción de cargas administrativas:

- Utilización de medios electrónicos, con posibilidad de presentarse la solicitud a través de la sede electrónica, sin perjuicio de que el interesado que lo desee pueda presentar su solicitud de forma presencial (artículo 6.2). También se prevé la posibilidad de autorizar de forma expresa que la notificación se realice a través del Servicio de Notificación Electrónica (anexo III).
- Simplificación documental, al contemplarse que con la solicitud se autorice al órgano administrativo a obtener de forma electrónica los datos de identidad (anexo III).
- Reducción de plazos con el establecimiento de silencio administrativo positivo (artículo 6.6), y renovación automática de autorización (6.7)
- Información y lenguaje administrativo, contemplando la información al interesado sobre el procedimiento a través de la Guía de Servicios prevista en la página web.

3º. Medición de cargas administrativas, expresada en euros, siendo el resultado de multiplicar los valores del coste unitario de cumplir con las cargas, la frecuencia anual con la que deben realizarse y la población que debe cumplir con la carga.

Tramitación presencial:		Tramitación electrónica:	
CARGA	IMPORTE(€)	CARGA	IMPORTE (€)
Entrega presencial de solicitud	80	Entrega electrónica de solicitud	5
Llevanza de registro	300	Llevanza registro	300
Comunicación de datos	2 por unidad: 6	Comunicación de datos	2 por unidad: 6
Control e inspección	1.500	Control e inspección	1.500

De acuerdo con el cuadro previsible expuesto, y teniendo en cuenta la frecuencia de carácter anual, así como una población estimada afectada de 250 solicitantes





Dirección General de Agricultura,
Ganadería, Pesca y Acuicultura

titulares de explotaciones ganaderas, el coste unitario de cumplir con las cargas introducidas por la norma ascendería a 471.500 euros, en caso de tramitación presencial, y a 452.750 euros, en caso de tramitación electrónica, suponiendo en este caso, un ahorro de 18.750 euros.

Asimismo, habría que tener en cuenta un ahorro adicional para los solicitantes (en número estimado de 250), consecuencia de las medidas establecidas de reducción de cargas, de acuerdo con el cuadro siguiente, que ascendería a 47.500 euros.

COSTE AGREGADO REDUCCION	IMPORTE (€)
Renovación automática de cada autorización	175
Información a interesados	15

V. Informe de impacto presupuestario.

Desde la vertiente presupuestaria y examinado el texto de la norma, el proyecto que pretende aprobarse no tiene una repercusión y coste económico para la Administración Regional, ni supone financiación de nuevos servicios; y, por tanto, tiene un impacto presupuestario nulo en los presupuestos regionales, más allá de los propios servicios ya existentes que la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura presta a los administrados en esta materia (*gestión de cadáveres*) como parte de sus funciones.

En consecuencia, no supone impacto presupuestario alguno, ni en el departamento impulsor proponente, ni en otros departamentos distintos de la administración regional, así como en presupuestos de las Corporaciones locales del ámbito de la CARM.

Asimismo, indicar que desde el punto de vista presupuestario, el proyecto no genera impacto en el déficit público, tampoco implica cofinanciación comunitaria ni efecto recaudatorio.

En cuanto a los recursos materiales y humanos, no existe previsión de nuevos recursos, por lo que no se procede a la valoración de su coste.

VI. Informe de impacto económico.

Si bien el proyecto no tiene repercusiones de carácter general en la economía, dado su ámbito de aplicación a un sector muy concreto, si puede resultar destacable su impacto positivo, desde el punto de vista económico, para el sector ganadero de las especies afectadas (ovino-caprino), por cuanto algunas explotaciones de estas especies (probablemente las que cuentan con menor censo ganadero) pueden resultar favorecidas al disminuir los costes de recogida y eliminación de los cadáveres de animales a través de gestor autorizado de acuerdo con el Reglamento (CE) 1069/2009,





del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, y en su lugar, acogerse a lo dispuesto en la autorización de uso para alimentación correspondiente.

1º ¿Cumple la norma que se pretende aprobar los requisitos y exigencias de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de unidad de mercado?

La norma que pretende aprobarse se ajusta en líneas generales a lo dispuesto en la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, cumpliendo el nuevo régimen de autorización que contempla los principios de necesidad y proporcionalidad previstos en el artículo 17 de dicha ley, y sin que se establezcan requisitos que sean contrarios al principio de no discriminación por razón de establecimiento o residencia.

2º Efectos sobre los precios de productos y servicios.

No se prevén efectos sobre los precios de productos y servicios ni se establecen tarifas o precios. No obstante, puede señalarse el efecto que puede producir el hecho de que los ganaderos autorizados, al no tener que soportar en su totalidad los gastos de gestión de cadáveres, tengan menores costos de producción respecto a los no autorizados o a los situados fuera de la zona de protección, con la consecuencia de una posible mejora en los precios de sus productos.

3º Efectos en la productividad de los trabajadores y empresas.

Con el proyecto no se restringe el uso de materiales, equipos, materias primas o formas de contratación de trabajadores, ni se imponen cambios en forma de producción. Tampoco se exige el cumplimiento de nuevos estándares de calidad de productos.

4º Efectos en el empleo.

El proyecto no tiene repercusiones directas en el ámbito laboral, sin que afecte a la creación de empleo ni a su destrucción.

5º Efectos sobre la innovación.

Tampoco existe efecto directo sobre la innovación.

6º Efectos sobre los consumidores.

El proyecto afecta mínimamente (teóricos precios más baratos) a la oferta o demanda de bienes y servicios, sin aumentar la capacidad de elección de los consumidores.

7º Efectos relacionados con la economía de otros Estados.





No incide en la economía o empresas de otros Estados.

8º Efectos sobre las PYMES.

No existe incidencia alguna sobre las PYMES, salvo lo ya expuesto al inicio de este apartado.

9º Efectos sobre la competencia en el mercado.

El proyecto no supone restricciones a la competencia, ni se limita el acceso a nuevos operadores.

VII. Informe de impacto por razón de género.

El impacto en función del género del proyecto de orden es nulo o neutro, por cuanto no existen desigualdades de partida en relación a la igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres, siendo irrelevante si los destinatarios de la norma (en última instancia, los titulares de explotaciones ovinas y caprinas) son hombres o mujeres, ya que la norma propuesta se aplicará de igual forma en ambos casos.

VIII. Otros impactos.

En relación a otros impactos que pudiera suponer la presente norma, ha de valorarse su impacto medioambiental:

En este sentido, el papel ecológico que desarrollan las aves necrófagas al valorizar la eliminación de cadáveres procedentes del ganado doméstico es clave en el mantenimiento y sostenibilidad de las cadenas tróficas, ya que ayudan, entre otros beneficios ambientales, a acelerar el proceso de retorno de nutrientes y energía al ecosistema.

No obstante, hoy en día, el papel de los necrófagos se entiende además como un servicio ecosistémico, de consumo, de valorización de la carroña, lo que representa un ahorro, no sólo para algunos ganaderos, por los costes asociados a la retirada y la destrucción, sino que además determina una reducción en la emisión de gases de efecto invernadero responsables del cambio climático ligados al transporte de los cadáveres y a la incineración.

La regulación prevista en el proyecto de decreto, de aprovechamiento de cadáveres de explotaciones ganaderas en las zonas de protección para las especies de aves necrófagas de interés comunitario, contribuye a la biodiversidad y al sostenimiento de los paisajes agroforestales, facilitando el necesario proceso natural de expansión y creación de nuevos enclaves de reproducción de estas aves de interés comunitario en





Región de Murcia
Consejería de Agua,
Agricultura y Medio Ambiente

Plaza Juan XXIII s/n
30008 Murcia

www.carm.es/cagric

Dirección General de Agricultura,
Ganadería, Pesca y Acuicultura

equilibrio con las actividades socioeconómicas y los niveles exigidos de seguridad sanitaria en el medio natural.

Murcia a 15 enero de 2016
EL JEFE DE SERVICIO
DE SANIDAD ANIMAL

Fdo. José Pastor Gómez

18.01.2016 12:34:57

Firmante: PASTOR, JOSE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según el artículo 30.5 de la Ley 11/2007, de 22 de junio. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 54846107-aa03-9062-228480886393

